



VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 715/2023 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Difiero respetuosamente del presente proyecto, en virtud de que en autos del expediente a foja 35 la actora señaló como acto impugnado la "Determinación", luego entonces se estima que es fundado el agravio en cuanto que la Sala no estudio respecto a dicho acto, pero es a la postre inoperante porque de asumir jurisdicción se aprecia que se debe sobreseer el juicio, toda vez que no exhibió documento que acreditara la determinación del crédito fiscal ya que el suscrito considera que el recibo de pago no es suficiente, solo acredita el pago, ni ofertó pruebas para ello. El agravio es fundado, pero a la postre inoperante.

Se estima que el agravio es fundado porque la sala no estudió su planteamiento, de que el acto es la determinación y no los recibos, los cuales son prueba. Esto conduce a que sea fundado pero inoperante porque de asumir jurisdicción se arriba que se debe sobreseer el juicio conforme al criterio sostenido en el recurso de apelación [REDACTED]

Por lo anterior, mi voto en contra del proyecto.

MAGISTRADO

[REDACTED]

AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR